

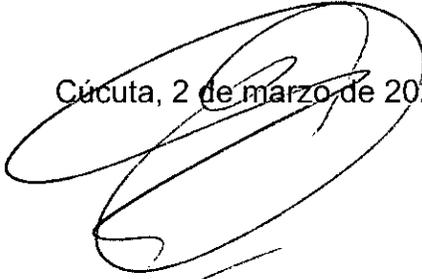
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que mediante autos fechados el 20/03/18 y 10/07/18 (Fol. 652, 655), se solicitó al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, la conversión de los títulos N° 451010000275724 y el N° 451010000268331, y a la fecha, no se ha recibido respuesta a los oficios N° 0388 fechado el 23/03/18 (Fol. 653), al N° 1330 fechado el 13/07/18 (Fol. 656) y al N° 1992, fechado el 13/08/19 (Fol. 679). Así mismo, con resolución N° SUB174290, allegada por Colpensiones (Fol. 665-670); y con poderes allegados por el PARISS y COLPENSIONES (Fol. 657, 658, 682-695). Pasa con un total de 696. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de marzo de 2020.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- REQUERIR nuevamente al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante autos fechados el 20/03/18 y 10/07/18 (Fol. 652, 655). Librese de manera inmediata el respectivo oficio.

2.- RECONOCER a JAIME EDUARDO LEON DURAN, identificado con la C. C. No. 80.095.440 de Bogotá, portador de la T. P. N° 230.424 del C. S. J., como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION. Identificado con el Nit. 830.053.630-9, en la forma y para los fines exclusivos del poder otorgado (Fol. 658).

3.- ABSTENERSE de pronunciarse a la devolución de remanentes, solicitado por el PARIIS, hasta que los títulos que fueron solicitados al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, se coloquen a disposición dentro del presente proceso.

4.- Colocar en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (3) días, la resolución N° SUB174290, allegada por Colpensiones (Fol. 665-670). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

5.- Abstenerse de pronunciarse, a la renuncia del poder allegada por Rosa Elena Sabogal Vergel (Fol. 680-681), por cuanto no se observa reconocimiento de personería, ni actuación dentro del presente proceso.

6.- Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 682-694).

7.- Reconocer a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 695).

Ejecutoriado el presente auto y recibidas las respuestas del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, vuelva el expediente para su respectivo pronunciamiento, de lo contrario, manténgase el expediente en el archivador metálico en el puesto de los procesos ejecutivos.

698

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Secretaria


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 0.29
de hoy 03 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.
La Secretaria, _____

DESFIJACIÓN DEL AUTO.
ANOTACION EN ESTADO NÚMERO _____
QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA
SECRETARIA DESDE EL DÍA _____
A LAS 8:00 A.M. HASTA EL _____
LAS 6:00 P.M.
SECRETARIA _____

727

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, el cual se había ordenado su archivo, mediante auto fechado el 21/01/19 y se procedió al desarchivo del mismo, teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora (Fol. 726). Pasa con un total de 726 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de marzo de Dos Mil Veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

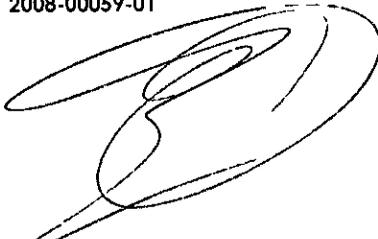
1.- Colocar en conocimiento de la parte demandada y por el término de tres (3) días, el memorial presentado por el apoderado de la parte actora (Fol. 726). Lo anterior, para su conocimiento y lo que estime pertinente.

Vencido el término concedido vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA



Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 621
de hoy 03 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.
La Secretaria, _____

DESFIJACIÓN DEL AUTO.
ANOTACION EN ESTADO NÚMERO _____
QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA
SECRETARIA DESDE EL DÍA _____
A LAS 8:00 A.M. HASTA EL _____
LAS 6:00 P.M.
SECRETARIA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ORDINARIO No. 2019-0374

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (FI.52-71) Y ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (FI.104-147) dieron contestación a las demandas por intermedio de apoderados judiciales Doctores LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO respectivamente, dentro del término legal. El Procurador 10 Judicial 1 para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Doctor Cristina Mauricio Gallego Soto presenta concepto (F.85-90). La AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificaron por el Artículo 41 visto a folios (73), venció el término y no contestaron la demanda. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, Dos Marzo 2020.


NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, DOS de Marzo del dos mil Veinte

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

RECONOCER a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.090.448.322 de Cúcuta, y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada 1.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

149

Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS-

RECONOCER al Doctor NAVI GUILERMO LAMK CASTRO, Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía Número 88.212.852 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional Número 102.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ADMINSTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO.-

Se tiene el concepto dado y que por escrito ha presentado el Doctor CRISTIAN MAURIGIO GALLEGRO SOTO, Procurador 10 judicial para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, por las razones arriba citadas.-

SEÑALAR la hora de las TRES (3) de la tarde, del día Trece (13) de Mayo DEL DOS MIL VEINTE (2020) para celebrar la audiencia oral de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del C.P.L., así como la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibídem, conforme a la programación que se lleva en el Juzgado y cumulo de trabajo.-

Adviértase a las partes que deben asistir de manera personal a la audiencia en la hora señalada, so pena de la aplicación de la confesión prevista en la Ley, en razón a que serán interrogados por el funcionario.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

La Secretaria,

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

2019-374
nsrr.-

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 029 de hoy
03 MAR 2020 Siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

DESEFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO _____

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA
SECRETARIA DESDE EL DÍA _____

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA _____

A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA _____

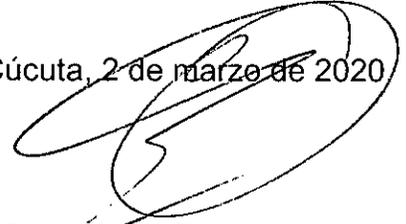
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 26/02/20 y con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa con un total de ciento un (101) folios y dos (2) traslados. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de marzo de 2020


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

- 1.- Reconocer a NELSON ENRIQUE RINCON SUESCUN, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.647.031 de Bogotá S.C. y con Tarjeta Profesional N° 294.524 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de GUIDO HUMBERTO RINCON USSA, en la forma y para los fines del poder otorgado y allegado al proceso (Fol. 2).
- 2.- Acéptese la demanda presentada por NELSON ENRIQUE RINCON SUESCUN, apoderado de GUIDO HUMBERTO RINCON USSA, en contra de
2.1. COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLÍVAR LIMITADA. (Fol. 3-25).
- 3.- Se autoriza a la parte actora para que efectúe las diligencias pertinentes, tendientes a notificar personalmente a 3.1. EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE, como Representante Legal de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLÍVAR LIMITADA., o quien haga sus veces, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del

Proceso y demás principios aplicables al Procedimiento Laboral. Dichas comunicaciones deben enviarse a la dirección de notificación judicial registradas en el certificado de existencia y representación (Fol. 97-101).

Por lo anterior, se le informa a la parte interesada que en cartelera de la secretaría del despacho, se encuentran los formatos de notificación, que deberán usarse para efectuar la notificación a la parte demandada.

4.- Adviértase a 4.1. EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE, como Representante Legal de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLÍVAR LIMITADA., que junto con la contestación de la demanda deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P. del T. Y S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

Igualmente, se advierte que en la eventualidad de que la parte actora no demuestre interés en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

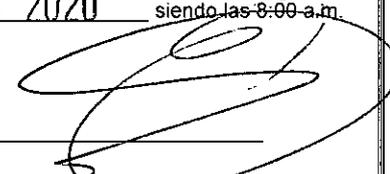
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Secretaria


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>029.</u>	
de hoy <u>03 MAR 2020</u>	siendo las <u>8:00</u> a.m.
La Secretaria, 	

DESFIJACIÓN DEL AUTO.	
ANOTACION EN ESTADO NÚMERO _____	
QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE	
LA SECRETARIA DESDE EL DÍA _____	
A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA _____	
A LAS 6:00 P.M.	
SECRETARIA _____	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 26/02/20 y recibido en este despacho el mismo día. Pasa con un total de dos (2) cuadernos con trescientos treinta (330) folios y 1 traslado. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de marzo de 2020.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez, escrita sobre un fondo blanco.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Cúcuta dos de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

Examinada la demanda presentada por STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJIA, quien actúa en nombre y representación de LUIS ORLANDO CELIS, y en contra de C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S., se hace necesario efectuar las siguientes apreciaciones.

Sería el caso entrar a conocer del presente proceso, sino se observara que el poder es insuficiente, debiéndose recordar que en el artículo 74 del Código General del Proceso se establece que en los poderes especiales los asuntos

deben estar determinados claramente, así como expresamente lo determina el parágrafo 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta al apoderado para solicitar todas las pretensiones señaladas en la demanda.

Por lo anterior, se ordena DEVOLVER la presente demanda con el fin de que la misma sea subsanada dentro del término legal, tal y como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Abstenerse de reconocer personería a STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJIA, hasta tanto sea subsanada la anomalía anotada en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Devolver la presente demanda presentada por STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJIA, quien actúa en nombre y representación de LUIS ORLANDO CELIS, y en contra de C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S., por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

En consecuencia de lo anterior, se concede un término de *cinco (5) días* hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 0029

de hoy 03 MAR 2020 siendo las 8:00
a.m.

La Secretaria, _____

DESEFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO _____

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE
LA SECRETARIA DESDE EL DÍA _____

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA _____

A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA _____

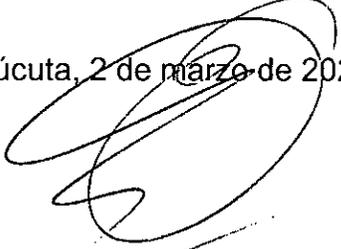
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 27/02/20 y recibido en este despacho el día 28/02/20. Pasa con un total de un (1) cuaderno con diecisiete (17) folios y dos (2) traslados. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de marzo de 2020.



EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Cúcuta dos de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

Examinada la demanda presentada por HECTOR LEONETH SIERRA GELVEZ, quien actúa en nombre y representación de NOHORA FELISA GAMBOA GALVIS, y en contra de MEDICUC IPS LTDA., se hace necesario efectuar las siguientes apreciaciones.

Sería el caso entrar a conocer del presente proceso, sino se observara que el poder es insuficiente, debiéndose recordar que en el artículo 74 del Código General del Proceso se establece que en los poderes especiales los asuntos

deben estar determinados claramente, así como expresamente lo determina el parágrafo 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta al apoderado para solicitar todas las pretensiones señaladas en la demanda.

Por lo anterior, se ordena DEVOLVER la presente demanda con el fin de que la misma sea subsanada dentro del término legal, tal y como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Abstenerse de reconocer personería a HECTOR LEONETH SIERRA GELVEZ, hasta tanto sea subsanada la anomalía anotada en la parte motiva de la presente providencia.

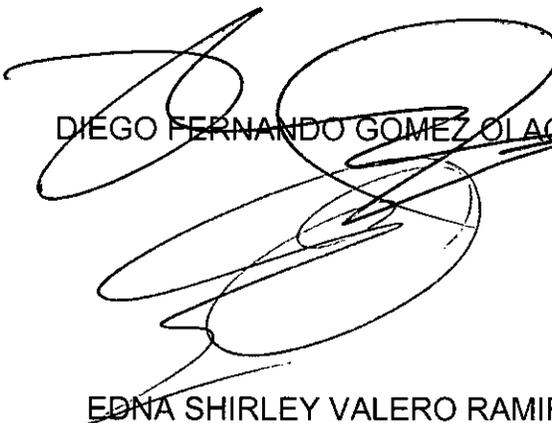
2.- Devolver la presente demanda presentada por HECTOR LEONETH SIERRA GELVEZ, quien actúa en nombre y representación de NOHORA FELISA GAMBOA GALVIS, y en contra de MEDICUC IPS LTDA., por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

En consecuencia de lo anterior, se concede un término de *cinco (5) días* hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

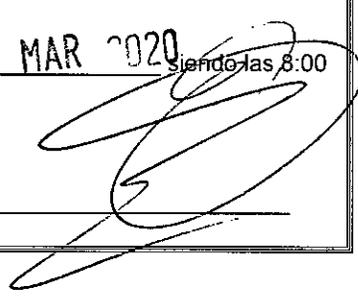
Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 029

de hoy 03 MAR 2020 siendo las 8:00
a.m.

La Secretaria, 

DESEFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO 029

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE
LA SECRETARIA DESDE EL DÍA 03 MAR 2020

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA 03 MAR 2020

A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA 